

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00021
Demandante: ROBERT SILVAIN CORAL ESTRELLA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-CREMIL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Allegado el proceso de referencia, y recibido por reparto de acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la demanda deberá ser inadmitida para que el actor subsane los yerros que serán anotados y cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el presente proceso debe ser tramitado de conformidad con lo establecido en la Ley 2080 de 2021 por medio del cual, se reformó la Ley 1437 de 2011.

En su artículo 6º parágrafo cuarto señala:

“(..). El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El Secretario o le funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (...)”

Por lo anterior, el Despacho da cuenta que, dentro de la demanda digital, así como en los anexos, no hay constancia de que la parte demandante, haya notificado al extremo pasivo, esto es, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-, de la demanda en forma simultánea, tal como lo preceptúa el artículo 35 de la mentada Ley 2080 de 2021.

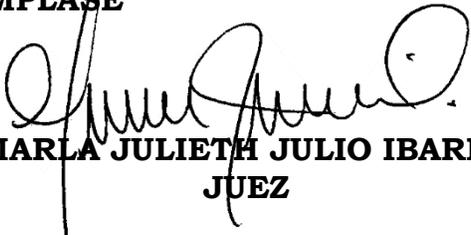
En consecuencia, la parte actora deberá allegar dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de este proveído, la constancia de comunicación de la demanda y sus anexos a la entidad convocada ante esta sede judicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE

ÚNICO. INADMÍTASE la demanda presentada por Robert Silvain Coral Estrella, por intermedio de apoderado judicial y promovida en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – CREMIL, de acuerdo a lo dicho en la parte considerativa de esta decisión, concediendo el improrrogable término de diez (10) días de que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a su vez, reformada por la Ley 2080 de 2021, para que se avenga a subsanar el defecto indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

GLPC

